



## RESOLUCIÓN NO. 023 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 023 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 0009 del 11 de enero de 2022; 24 del 0001 de febrero de 2022, 0031 del 17 de febrero de 2022 y 0049 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.380.500, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 023 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

---

*ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 023 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis





descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

**“Estudio:** Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

**Experiencia:** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

### Alternativas

**Estudio:** Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

**Estudio:** Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.” (Subrayado fuera de texto)



## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, corroborando que en el ítem de experiencia aportó:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	COORDINADORA LÍNEA DE INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y GÉNERO	1/09/2021	15/12/2021	No válido, las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
2	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	PSICOPEDAGOGA BIENESTAR	25/03/2021	31/05/2021	No válido, las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
3	SPACIO PEDAGÓGICO	COORDINADORA DE PROYECTOS PEDAGÓGICOS.	5/02/2018	24/01/2022	No válido, por cuanto el certificado carece de funciones que se puedan relacionar con las solicitadas por el empleo.
4	UNIVERSIDAD DE BOYACÁ	DOCENTE CON CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO	23/01/2013	8/06/2013	No válido, las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
			22/07/2013	29/11/2013	
			27/01/2014	7/06/2014	
			21/07/2014	28/11/2014	
			26/01/2015	12/06/2015	
			24/07/2015	27/11/2015	
25/01/2016	8/06/2016				
5	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	DOCENTE LICENCIATURA DE EDUCACIÓN BÁSICA- FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA	3/03/2013	28/11/2015	No válido, las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
6	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	PROFESIONAL DE APOYO- PROGRAMA ARTICULACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR-	27/09/2010	4/04/2012	No válido, las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
7	COLEGIO SALESIANO	PSICOPEDAGOGA	17/01/2005	4/03/2005	Válido para acreditar experiencia en



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
	MALDONADO TUNJA				Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida
8	COLEGIO SALESIANO MALDONADO TUNJA	PSICOPEDAGOGA	19/01/2004	30/11/2004	Válido para acreditar experiencia en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con los folios 7 y 8 el aspirante acredita el cumplimiento de los 12 meses en docencia exigidos por la alternativa de la OPEC, sin embargo, con los documentos restantes no acredita los 12 meses de experiencia en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, los anteriores documentos se valoraron de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	
COLEGIO SALESIANO MALDONADO TUNJA	PSICOPEDAGOGA	17/01/2005	04/03/2005	1 MES Y 18 DÍA
COLEGIO SALESIANO MALDONADO TUNJA	PSICOPEDAGOGA	19/01/2004	30/11/2004	10 MESES Y 12 DÍAS
<b>TIEMPO TOTAL</b>				<b>12 MESES</b>

Entonces, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, ya que, si bien allega los 12 meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, establecidos por el empleo, la aspirante NO acredita los 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los Derechos Humanos y Fundamentales del Trabajo.

Lo anterior debido a que se evidencia que los folios 1, 2, 4, 5 y 6 no resultan válidos, puesto que las funciones descritas dentro del certificado, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, que son expresamente solicitadas por el empleo al cual se inscribió, situación que se constata al observar las funciones y los cargos desempeñados por la aspirante, no se evidenció relación con alguna de las funciones del empleo convocado y que fueron comunicadas a través del aplicativo a todos los interesados, cabe resaltar que los anteriores documentos se estudiaron de la siguiente manera:





- **Folio 1:** Expedido por Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid donde desempeñó el cargo Coordinadora Línea de Inclusión, Diversidad y Género, el cual dista bastante de la experiencia requerida por el empleo
- **Folio 2:** Expedido por Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid donde desempeñó el cargo Psicopedagoga Bienestar, documento que no se relaciona con las funciones de impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.
- **Folio 4:** Expedido por Universidad Boyacá en el cargo de Docente Catedrática, experiencia que se relaciona con la actividad docente y no con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
- **Folio 5:** Expedido por Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en el cargo Profesional de Apoyo- Programa Articulación entre la Educación Media y Educación Superior, experiencia que tiene relación con la actividad docente y no con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
- **Folio 6:** Expedido por Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cargo Profesional de Apoyo- Programa Articulación entre la Educación Media y Educación Superior, experiencia relacionada con procesos de orientación y vocación profesional lo cual nada tiene que ver con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

En cuanto al folio No. 3 se precisa que, carece de funciones que permitan afirmar que las labores allí desempeñadas se relacionan con el ejercicio de los Derechos Humanos y Fundamentales del Trabajo.

De conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en el concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en el mismo.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, que estableció:

“7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:  
(...)”

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.380.500, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **MONICA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)”





**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Selección

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones